



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

OJ – 01171 - 25

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2025

Doctor

**ALEJANDRO PAOLO DAZA CORREDOR**  
Jefe Oficina Asesora de Tecnologías e Información  
Universidad Distrital Francisco José De Caldas

**REFERENCIA:** **Requisitos para presentación en Comisión CSU - Proyecto de Acto Administrativo Política de seguridad de la información**

**ASUNTO:** Respuesta a solicitud de concepto

Cordial saludo.

En ejercicio de la función asignada al jefe de la Oficina Asesora Jurídica por la Resolución de Rectoría 01 de 2024<sup>1</sup> consistente en: *“Asesorar jurídicamente en todos los asuntos que requiera el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Rectoría, Secretaría General y Vicerrectorías y a todo el nivel directivo y asesor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que sus actuaciones se encuadren dentro del marco legal”*, así como en atención a lo manifestado en oficio con asunto *“Requisitos para presentación en Comisión CSU - Proyecto de Acto Administrativo Política de seguridad de la información”*, remitido el día 21 de octubre de 2025 vía correo electrónico, se emite concepto jurídico favorable al proyecto de acto administrativo con epígrafe *“Por el cual se adopta la Política para la Seguridad de la Información de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*, el cual cuenta con control de cambios realizado por esta dependencia.

La anterior gestión se realizó en el marco de la Circular 2430 de 03 de noviembre de 2015 emitida por la Oficina Asesora Jurídica, la cual señala lo transcrito, a continuación:

*“[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas”.*

Del mismo modo, se precisa que, entre otras cosas, los cambios realizados estuvieron enfocados en modificar el emisor de dicho acto administrativo, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se debe mencionar que la Constitución Política de Colombia señala lo siguiente:

<sup>1</sup> *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*



**“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.**

*La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.*

*El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.*

*El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”. (Negrita fuera del texto)*

De igual forma, en desarrollo del mencionado postulado constitucional, se profirió la Ley 30 de 1992<sup>2</sup> que establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional (...)**

**ARTÍCULO 62. La dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al consejo superior universitario, al consejo académico y al rector (...)**

**ARTÍCULO 64. El consejo superior universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad (...)**

**ARTÍCULO 65. Son funciones del consejo superior universitario: a. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional (...”). (Negrita fuera del texto)**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo 004 del 5 de mayo de 2025 del Consejo Superior Universitario establece en el artículo 29 las funciones de dicho órgano colegiado, dentro de las cuales se encuentra: “a) *Definir las políticas académicas y administrativas, y la planeación institucional*”. Lo precedente es concordante con las funciones asignadas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992.

En ese orden, es claro que el Consejo Superior Universitario es el órgano colegiado facultado para adoptar la política para la seguridad de la información de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en su condición de máxima autoridad de dirección y gobierno de la Universidad de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y en el artículo 29 del Estatuto General.

<sup>2</sup> “[P]or la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

Por lo tanto, considerando dicha perspectiva, se modificó el emisor del proyecto de acto administrativo remitido, pasando del rector al Consejo Superior Universitario, implementando cambios en el documento consecuentes a esta línea argumentativa.

De igual, manera se revisó el documento en cuanto al contenido y coherencia desde lo jurídico jurídico, y no se encontró ningún reparo frente a este. No obstante, se aclara que la revisión realizada no tiene el alcance de verificar el contenido técnico del documento, por escapar de la experticia de esta dependencia. En esos términos se remite con visto bueno jurídico.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectó	Sebastián De La Hoz Ribaldo	Abogado contratista OAJ	<i>SJDR</i>